

**CONSTANCIA:** Chinchiná, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en el presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en la fecha 27 de enero de 2020 decretándose el embargo del 30% del salario del ejecutado y disponiéndose el traslado de la demanda.

A la fecha se tiene constancia de que el 03 de febrero de 2020 fue enviado el requerimiento al presunto empleador del demandado sin que obre prueba del recibido del mismo; tampoco se han constituido títulos a favor de este proceso y el ejecutado no ha sido notificado. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**

**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que a la fecha no obra en el expediente constancia de la notificación que debe ser surtida al ejecutado.

Luego entonces, en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se dispone requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación efectiva del demandado, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**